

A U R O R A

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

DOMINGO 14 DE MARZO DE 1813.

CÓRTEES.

Día 27 de enero.—*Antes de continuar la discusion del proyecto de decreto relativo á los tribunales protectores de la religion, se leyó la esposicion siguiente:*

Señor: Los oficiales del estado-mayor-general de los egércitos nacionales se adelantan á demostrar á V. M. su gratitud, y á tributarle las mas reverentes gracias por haber abolido el tribunal de la inquisicion, medida indispensable para asegurar la naciente libertad de los españoles. La ilustracion, libre ya de las prisiones en que la tenia aquel horroroso establecimiento, esclarecerá con sus luces las dos Españas, y hará felices y respetados á sus valientes moradores; y la tiranía, sin el apoyo del fanatismo y de la ignorancia, huirá de esta escogida porcion del globo, y no volverá jamas á degradar al primer pueblo del mundo. La milicia española, señor, que prodiga su sangre en los campos de la gloria por la independendencia de V. M., miraría como estériles sus sacrificios, si no produjeran al mismo tiempo la libertad civil de sus conciudadanos; y como el paso que acaba de dar V. M. es sin duda el mas eficaz para asegurarla, contemplan satisfechos sus deseos, se regocijan, y conciben nuevo brio al verse

con la libre facultad de egercer sus derechos, sin que una mano oculta pueda derramar impunemente el llanto y la desolacion en el seno de sus familias bajo respetables pretestos, con mengua de la justicia y de la religion santa que profesamos. (*)

La gratitud de los guerreros españoles será eterna, señor, porque sus votos unidos á los de sus conciudadanos se dirigen únicamente al mayor bien de la patria.—Cádiz 26 de enero de 1813.—Señor—Juan de Ordozas—José de Santa-Cruz y Aguilar—Juan Moscoso—Ildefonso Diez de Rivera y Muro—Joaquín Escario—Luis de Landaburu y Villanueva—Angel de Saavedra y Baquedano—Manuel Muñoz—Agustín de Salazar—José Jasme de Valcourt. &c.

(*) *Iguales sentimientos dictaron á 120 ciudadanos de esta capital una felicitacion á las córtes, que ya va navegando por esos mares y con un hermoso levante; pero como no todo gusta á todos, y como en este pueblo (bendito Dios) no faltan amigos de la difunta, en los dias que la representacion estuvo en la librería de Domingo para los que quisieran leerla y firmarla, cuidaron algunas gentes bien intencionadas de esparcir la voz de que cierto sugeto, movido de santo celo por la gloria del altísimo, la habia hecho pedazos, habiéndola tomado con el pretesto de querer ser uno de los firmantes. Eso hubieran querido algunos para reirse; pero por fortuna nadie hubo que se atreviese á tal desacato, que seguramente le hubiera costado muy caro; pues entre los que han puesto su firma en aquel papelito, hay muchos que en caso necesario hubieran sabido sostener los derechos de todos, y que aunque no se desdeñan de ver confundido su nombre con el del mas humilde ciudadano, quando se trata de las cosas interesantes al bien de la patria, tienen los sentimientos muy elevados y jamas permiten que nadie les ultrage impunemente. Sirva este aviso para los autores y propagadores de tan ridículo chisme; y los que se divierten todavia amenazándonos con la resurreccion de la que pudre, sepan para su consuelo que nosotros somos tan obstinados que nada deseamos tanto como el que se dé cuenta en las córtes de nuestra felicitacion, y proporcionarles el gusto de que nos escriban en su libro verde para quando llegue el dichoso dia en que se restituyan á su prís-*

nos A propuesta del señor conde de Toreno, mandaron las cortes insertar esta esposicion en el diario de sus sesiones, con la expresion de haberla oido con especial agrado.

En seguida hizo el señor Pórcel una proposicion preliminar, concebida en estos términos: desde ayer no existe el tribunal de la inquisicion. Sin prevenir el juicio del congreso sobre la aplicacion que hayan de tener sus bienes, propongo desde luego que se tome providencia acerca de la ocupacion y administracion de sus bienes, hasta tanto que se resuelva su destino y aplicacion definitiva, declarando que todo acto de enagenacion posterior al dia

tino resplandor las hogueras inquisitoriales. Compadézcanos entretanto los ilustres partidarios del general Panzoki, y únanse con ellos, siquiera por esta vez, los profundos políticos, que tienen por máxima inalterable de su conducta el no comprometerse jamás con ninguna demostracion pública de los sentimientos que abrigan en su corazon; mientras nosotros, mas firmes cada dia en los principios de libertad y justicia que hemos proclamado, seguimos en la necesidad de interesarnos vivamente en todas las resoluciones del congreso nacional, que deban producir á nuestra amada patria unos beneficios tan incalculables como la abolicion del santo-oficio. Si por esto nos queman, les prometemos avisarles anticipadamente con esquelas impresas, para que asistan á la chamusquina; y ya pueden desde ahora enpezar á recrearse con la idea del esquisito placer que les proporcionará un espectáculo tan delicioso, como el que presentaremos la inmensa turba que será entregada á las llamas vengadoras, por haber tenido la debilidad de mostrarse apasionada á las sabias determinaciones de los representantes de la nacion. Entónces será completo el triunfo de los que ahora emplean sus eloquentes plumas para sacar de la sepultura los cansados y ya podridos huesos de la venerable difunta, enpeñándose en trastornar todos los fueros de la muerte; pero, si vale decir la verdad, les aconsejamos que ya es tiempo de mudar de sistema, y de dejar reposar á la inquisicion en la profunda fuesa, donde real y verdaderamente yace tendida de largo á largo.

de ayer es nulo. *Se pasó á la comision de hacienda, con urgencia.*

Se leyó á continuacion el artículo 2.º del decreto que dice: todo español tiene accion para acusar del delito de heregía ante el tribunal eclesiástico: en defecto de acusador, y aun quando le haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador.

Habló el señor Ximenez (diputado por Córdoba) haciendo una adiccion, reducida á que el juez eclesiástico, quando lo estimase conveniente, pudiese ocultar al reo el nombre del acusador y de los testigos, suprimiéndolos igualmente en el testimonio que se pasase al juez secular. Apoyó esta adiccion el señor La-Torre (diputado tambien por Córdoba.) Pero rebatieron esta proposicion anti-constitucional, y contraria á todos los principios de una sana legislacion, los señores Argüelles, Muñoz Torrero, García Herreros, Moragues y Calatrava. Procedióse á la votacion, y el artículo fue aprobado, declarando el congreso que no habia lugar á deliberar sobre la proposicion del señor Ximenez.

Habiendo anunciado el señor Morales Gallego que la comision de arreglo de tribunales habia concluido su proyecto de ley sobre la responsabilidad de los magistrados y funcionarios públicos, se leyeron los dos decretos que la forman, compuestos de 33 artículos el uno y 16 el otro, y á propuesta del señor Argüelles se acordó su impresion.

Dia 29.—Oyeron las córtes con especial agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones, dos esposiciones, una del regimiento de voluntarios distinguidos de Cádiz y otra de los profesores de nobles artes de la misma ciudad, dando gracias á S. M. por haber abolido el tribunal de la inquisicion. La segunda de estas esposiciones se halla concebida en los términos siguientes:

Señor—» Los profesores de nobles artes de esta ciudad tributan á V. M. las mas reverentes gracias por haber abolido el tribunal de la inquisicion, apoyo de la tiranía, y enemigo declarado de la ilustracion. Este interesante pa-

so que acaba de dar V. M., al mismo tiempo que consolida nuestra libertad, ronpe los grillos en que gemian las ciencias y las artes; y dejando abierto y espedito el camino al ingenio humano, proporciona á los profesores que perfeccionen sus estudios, familiarizándose con las producciones magistrales de todos los siglos, que la ignorancia y el despotismo tenían interceptadas por una vergonzosa estupidéz.”

„ Los profesores de las artes, señor, á la par que se complacen como ciudadanos en las sabias disposiciones de V. M. se dan el parabien á sí mismos, lisonjeándose tener ya franco el paso para alcanzar la perfeccion en las artes, y llegar de este modo á ser dignos de eternizar con sus obras las glorias de V. M.—Cádiz &c.— Señor—Juan Sanchez y Robles—José Ramos—Pedro Espinosa—Manuel Roca—Fernando Branbila—José Maria Ladron de Guevara—Cosme Velazquez—José Fernandez Guerrero—Fortunato José Benjumeda &c.”

El señor Zorraquin, despues de haber espuesto la satisfaccion que tendria el heróico pueblo de Madrid al saber la abolicion del tribunal de la inquisicion, contra el qual el ayuntamiento de aquella capital habia resuelto representar quando la volvieron á invadir los enemigos, presentó una esposicion de sus dos regidores constitucionales D. Francisco Gutierrez Sosa y D. Joaquin Garcia Domenech, los quales como ciudadanos y como representantes de aquel pueblo en la parte que les cabia daban gracias al congreso por esta memorable providencia; pidiendo el mismo señor Zorraquin que esta esposicion se insertase, como las dos anteriores, en el diario de córtes. Se opuso á ello el señor Villodas, asegurando que la mayor parte del ayuntamiento y la parte sana del pueblo de Madrid estaban por la inquisicion: deshizo esta equivocacion el señor Zorraquin; añadiendo que el mismo señor Villodas se habia comprometido á firmar la representacion, no obstante que luego habia votado en favor de aquel tribunal: el señor Pórcel apoyó la petition del señor Zorraquin; y por últi-

mo, habiéndose procedido á la votacion se acordó que la esposicion se insertase.

Continuó la discusion del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religion: de consiguiente se leyó el artículo 3.º que dice:

Para que en los juicios de esta especie se proceda con la circunspeccion que corresponde, los quatro prebendados de oficio de la iglesia catedral, ó en defecto de alguno de estos otro canónigo ó canónigos de la misma, licenciados en sagrada teología ó en derecho canónico, nonbrados estos por el obispo y aprobados por el rey, serán los consiliarios del juez eclesiástico, y los calificadores de los escritos, proposiciones ó hechos denunciados.

Hablaron los señores Dou, Torrero, O'-Gavan, Larrazabal, Gordoá, Ximenez, Espiga, y obispo de Calahorra. Declarado, á propuesta del señor Parada, el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion; y el artículo fue desaprobado por unanimidad; habiendo el señor Torrero declarado desde luego que la misma comision de constitucion no le contenplaba necesario, sino de conveniencia.

Dia 30.—Continuó la discusion del proyecto de decreto relativo á los tribunales protectores de la religion; y á consecuencia de haberse desaprobado ayer el artículo tercero, se declaró que no habia lugar á deliberar sobre el cuarto, que decia:

ART. IV. Los consiliarios asistirán con el juez eclesiástico á la formacion del sumario, ó á su reconocimiento, quando se haga por delegacion, y á todas las demas diligencias hasta la sentencia que diere dicho juez eclesiástico; como tambien al reconocimiento de las que se hagan por delegacion, sin inpedir el egercicio de la jurisdiccion del ordinario, y solo poniendo al márgen de los proveidos su asenso ó disenso.

Se leyó el quinto, que dice:

ART. V. Instruido el sumario, si resultare de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiástico

le hará comparecer, y en presencia de los consiliarios le amonestará en los términos que previene la citada ley de partidas.

Se aprobó, suprimiéndose la expresion: en presencia de los consiliarios.

Leyóse el sexto, concebido en estos términos:

ART. VI. Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez civil para su arresto, y este le tendrá á disposicion del juez eclesiástico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán fuero en esta clase de delitos. Si el acusado fuere clérigo, procederá por sí al arresto el juez eclesiástico.

Despues de alguna discusion, se aprobó hasta las palabras conclusion de la causa, sustituyéndose á la palabra civil la de respectivo. El periodo siguiente, que habla de los militares, pasó á la comision para que espresase los términos en que habia de entenderse. El último periodo se aprobó, añadiendo á la palabra clérigo, la expresion ya sea secular ya regular.

Leído el artículo séptimo, se invirtió, á propuesta del señor Giraldo, el orden, anteponiendo los artículos 8, 9 y 10. De consiguiente se procedió á la discusion del octavo, cuyo tenor es como sigue:

ART. VIII. Las apelaciones seguirán los mismos trámites, y se harán por ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas las demas causas eclesiásticas.

Despues de haber hablado largamente varios señores diputados, se aprobó el artículo, añadiéndose, á propuesta del señor Ortiz, el epíteto criminales á las palabras causas eclesiásticas.

En virtud de haberse desaprobadado el artículo tercero, se suprimió el noveno, que dice.

ART. IX. En los juicios de apelacion se observará todo lo prevenido en los artículos antecedentes.

el *Se aprobó sin discusion el artículo décimo, concebido en estos términos:*

ART. X. Habrá lugar á los recursos de fuerza del mismo modo que en los demas juicios eclesiásticos.

Quedó pendiente la discusion del séptimo, que dice:

ART. VII. Fenecido el juicio eclesiástico se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entónces el reo á su disposicion, para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

APUNTES

Que pueden servir para la gran obra que trata de escribir y publicar una sociedad de curiosos eruditos de estos tiempos. Parece que se proponen estos amantes de la literatura dar una idea histórica de los principales sucesos politico-estranbóticos, acaecidos por los años de mil ochocientos y tantos, con las causas que los motivaron, fines á que se dirigian, efectos que produjeron en el sistema militar, &c. Como á este trabajo debe preceder una especie de prontuario, ó clase para facilitar el conocimiento de la obra, creemos que serán útiles para insertar en él las siguientes noticias.

Liberales. — Gente pobre, la mayor parte ilustrada y amiga de la humanidad. Trabajó infinito por desterrar los vicios del despotismo; clamó contra los abusos; y renunciando á todo interes privado, sufrió grandes persecuciones por los *godoyanos*, *bonapartistas* y demas turba de malsines, que como sanguijuelas vivian de la sangre del prógimo: fueron menospreciados de aquellos á quienes mas bienes hicieron; y la *santa* y los *non-santos* no dejaron piedra por mover para perdrlos.

Serviles. — Hombres de la antigua *usanza*; amantísimos de la vida cómoda y regalona, intolerantes con los demas; muy afectos á llevar latigazos, con tal de poderlos dar á otros: visionarios é inexorables con los que no

siguieron sus ideas: tuvieron buena ventura, y mucha proteccion.

Juramentados. — Hubo de todo, como en botica: algunos pagaron con la pelleja su juramento, y otros consumieron muchos pellejos por aquella linda recomendacion.

Fugitivos. — Como si dijéramos, enviados por la buena fortuna; pues con serlo ya tenian abierto el campo para subir á lo mas intrincado del lugar consabido.

Enpleos y enpleados. — Epidemia padecida de muchos años acá, y de la que solo el poder de Dios puede curarnos radicalmente. *(Se continuará.)*

INPRESO.

Informe sobre el tribunal de la inquisicion con el proyecto de decreto acerca de los tribunales protectores de la religion, presentado á las córtes generales y extraordinarias por la comision de constitucion. Mandado imprimir de órden de S. M. — Este opúsculo, cuya erudicion y sabiduría se han visto precisados á confesar los partidarios mismos de la inquisicion, demuestra hasta la evidencia la necesidad, en que se hallaba el congreso, de abolir un tribunal incompatible por tantos títulos con la felicidad de la patria. Enpieza manifestando qual es la voluntad general de los españoles acerca de la religion católica, y las razones políticas en que se funda el artículo 12 de la constitucion, que han censurado algunos sabios estrangeros. La intolerancia religiosa, que en él se establece, no es una consecuencia precisa de la religion misma, que por su naturaleza se acomoda y prospera en toda clase de gobiernos; es una ley civil que adopta la nacion española, usando del derecho que pertenece á todas las naciones. Con la mayor claridad desenvuelve y esplica la comision esta sabia máxima, que han desconocido entre nosotros la ignorancia y el fanatismo, con incalculable perjuicio de nuestra santa religion. Para hacer ver el especial cuidado de conservar pura la religion católica, que sienpre ha tenido la potestad civil en España desde el concilio tercero de To-

ledo, en que sus reyes adujaron el arrianismo, refiere con exactitud, precision y las mas oportunas reflexiones nuestra legislacion antigua sobre el castigo de los hereges. Hace ver la preferencia que merecen las medidas que adoptaron nuestros legisladores ántes del siglo XV, comparándolas con las que se han puesto en práctica por la inquisicion, resultando á no poderlo dudar que este tribunal, en vez de ser útil, ha sido muy perjudicial al interes de la santa iglesia, que consiste principalmente en la conversion de los que se hallan fuera de su seno. Despues de manifestar el estado floreciente de la religion en España, quando era protegida por leyes sabias y justas, pasa á examinar los motivos que produgeron la mudanza de la antigua legislacion, y refiere el establecimiento del santo oficio en tales términos, que nos atrevemos á asegurar á nuestros lectores que en ninguna parte se halla tratado este asunto tan hermosamente como en esta obra. La verdad y justicia, con que las diversas provincias de la monarquía se opusieron á la introduccion de un tribunal tan monstruoso, está conprobada con las razones mas convincentes y los mas auténticos documentos. El hombre sensible, el ilustrado, el verdadero amante de la religion católica se asombra y horroriza al considerar los cuentos de brujas, los viages por el ayre y otros hechos increíbles, con que pretendia justificar la inquisicion sus espantosos procedimientos. Las córtes de Castilla, Aragon y Cataluña hicieron varias reclamaciones contra un sistema de enjuiciar diametralmente opuesto á las eternas leyes de la justicia; pero todas fueron inútiles en aquellos tiempos de despotismo, y prevaleció la falsa política, que como dice muy bien la comision, atiende únicamente á conseguir el fin sin detenerse en los medios.—Prescindiendo de si el papa puede despojar á los obispos del derecho de sentenciar las causas de fe, el establecimiento de un tribunal misto como la inquisicion es ilegítimo por no haberle aprobado las córtes; al contrario se opusieron á él con tanta vehemencia que estuvo suspenso por 10 años en los úl-

timos del reinado de Carlos I y probablemente no hubiera vuelto á ejercer su terrible jurisdiccion, si la desventurada España no hubiese sido desde aquel tiempo víctima del despotismo mas cruel. Siempre ha estado la inquisicion en continua lucha con los RR. obispos, audiencias y consejos del reyno, que no han cesado de clamar contra su predominio y arbitrariedad.—Examinando la comision el sistema de este tribunal, y teniendo presentes las instrucciones del inquisidor general Valdes, prueba de un modo irresistible su incompatibilidad con la constitucion que hemos jurado. La España no tendria córtes, ni podria ser una nacion soberana, independiente y libre, si se restableciese el santo-oficio. Esta verdad está demostrada con tanta claridad, que es necesario para negarla dejarse dominar absolutamente del espíritu de partido y cerrar los ojos á la luz. Aunque la inquisicion no tuviera mas defecto que el ser por esencia enemiga de la ilustracion, sin la qual ningun pueblo puede llegar á ser feliz, deberia ser mirada con horror por todo buen patriota.—Concluye la comision manifestando la necesidad de que se restablezca la ley de partida en los términos que propone en el proyecto de decreto que presenta á las córtes, y con este motivo da noticia de la abolicion de la inquisicion que verificó en Sicilia en 1782 el señor rey D. Fernando IV por las mismas razones que imposibilitan ahora su restablecimiento en España.—El plan que propone la comision tiene por objeto, que „se administre la justicia en tan importante asunto de modo que los malos sean castigados y los buenos inocentes no padezcan” como lo deseaban las córtes de Valladolid y las de Zaragoza.

Esta preciosa obra, para cuya estension se han tenido presentes noticias, informes y documentos, que no habria podido reunir ningun escritor particular, es sobre manera interesante á toda clase de ciudadanos, y no debe carecer de ella ninguno que se dedique al estudio de las ciencias eclesiásticas y de la jurisprudencia.—Se hallará en las librerías de Carbonell y Domingo á 8 reales de vellon.

ARAGON.—*Estracto de una carta del comandante general de la division aragonesa D. Pedro Villacampa.*—Cariñena 15 de febrero de 1813. Se acaban de hacer las elecciones de diputados en córtes por los partidos de Zaragoza, Huesca, Jaca, Cinco-Villas, Barbastro y Benavarre; y han salido electos, D. Isidoro de Antillon (1) oidor de Mallorca; D. José Duaso capellan de honor de S. M. y vicario general castrense del que ántes era quarto egército y en el dia tercero; el señor obispo de Ibiza; el señor Colón de Larreategui; D. Pedro Silves fiscal de la audiencia de Aragon; y D. José Aznarez de Jaca que ya era suplente en el congreso nacional por este reyno.

(1) En el famoso libelo publicado como suplemento al diario de Mallorca de 24 de junio de 1812 por los frayles franciscanos Strauch y Altamir, se lee la siguiente cláusula: *un hombre desechado para vocal de las córtes (nadie me cite al señor obispo de Barcelona, ni al señor Asso, por que el motivo sé que no es el mismo.)* La providencia ha querido confundir completamente esta grosera calumnia, disponiendo que de los diputados que nonbró la junta superior de Aragon en 1810, cuya eleccion se declaró nula por las córtes, uno de los muy pocos que ha reelegido ahora el pueblo para representarle sea el señor Antillon, el mismo que decian los *libelistas* haber sido desechado por motivos particulares que no comprendian á sus compañeros. Los desvergonzados autores de aquel abominable escrito no han recibido todavía el castigo que merecen, por los enbrollos y dilaciones interminables, que ocasiona la monstruosa esencion de la autoridad episcopal, que disfrutan los regulares. No le ha sucedido lo mismo al mal aconsejado impresor Villalonga, que como no tenía fuero privilegiado, ha pagado ya el pobre hace mucho tiempo la correspondiente pena por haber faltado á la verdad en su primera declaracion en obsequio de los frayles. Tiempo vendrá, y quizá no está léjos, en que á estos seres anfibios se les ate corto, segun lo exige el bien de la sociedad, y se les ponga en estado de que no puedan ser tan dañinos como lo son al presente.